



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2010

AUTO No. 4499

“Por el cual se reconoce un Tercero Interviniente dentro de un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental, a la empresa C.I. PRODECO S.A., para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, ubicado en el departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca a la desembocadura del río Toribio.

Que mediante Resolución No. 729 del 20 de abril de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, en el sentido de modificar el artículo séptimo y el parágrafo del artículo octavo de la Resolución impugnada.

Que mediante la Resolución No. 446 del 5 de marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 435 del 2 de marzo 2009, modificada a través de la Resolución No. 729 del 20 de abril de 2009, de la empresa CI PRODECO S.A., con el NIT. 860.041.312-9 a la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., identificada con el NIT. 900.273.253-2.

Que mediante Resolución No. 447 del 5 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 759 del 20 de abril de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, otorgada a la Sociedad C. I. PRODECO S. A., de la cual es actual beneficiaria la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A.,

Auto No. 4499 del 23 de diciembre de 2010

“Por el cual se reconoce un Tercero Interviniente dentro de un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.”

en el sentido de autorizar las obras y actividades para la etapa marítima del proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”.

Que mediante Auto No. 3886 del 27 de octubre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dio inicio al trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones, para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, a la empresa C.I. PRODECO S.A., y cedida a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., en el sentido de autorizar la redefinición de Área de Influencia Directa Marina del proyecto y la redefinición del alineamiento del canal de acceso y de la dársena de maniobras, y obtener y modificar permisos para el uso de recursos naturales.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-152354 del 24 de noviembre de 2010, la Sociedad Drummond Ltd., por intermedio de su representante legal solicitó a este Ministerio ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite de modificación de licencia ambiental la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., al que se dio inicio a través del Auto No. 3886 del 27 de octubre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993 establece: *“Del derecho de intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 establece *“Del trámite de peticiones de intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículo 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...).”*

Que este Ministerio considera procedente reconocer a la empresa Drummond Ltd., como Tercero Interviniente dentro del procedimiento administrativo ambiental de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 a la empresa C.I. PRODECO S.A., y cedida a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan con posterioridad dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental se notificarán a la empresa DRUMMOND LTD., que igualmente podrá ejercer los derechos que le confiere la ley como tercero interviniente.

Auto No. 4499 del 23 de diciembre de 2010

“Por el cual se reconoce un Tercero Interviniente dentro de un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.”

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los autos administrativos mediante los cuales se declare el reconocimiento de terceros intervinientes.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer como Tercero Interviniente a la empresa DRUMMOND LTD., dentro del expediente No. LAM4276 para el procedimiento administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 3886 del 27 de octubre de 2010, para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 y sus modificaciones, para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, a la empresa C.I. PRODECO S.A., y cedida a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., en el sentido de autorizar la redefinición de Área de Influencia Directa Marina del proyecto y la redefinición del alineamiento del canal de acceso y de la dársena de maniobras, y obtener y modificar permisos para el uso de recursos naturales, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa DRUMMOND LTD., en la Calle 72 No. 10-07 Oficina 1302 en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO.- El expediente No. LAM4276 se encuentra a disposición para consulta en la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S. A., o al apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente No.4276

Proyectó: Sandra Milena Betancourt.- Abogada.- DLPTA.

Auto No. 4499 del 23 de diciembre de 2010

“Por el cual se reconoce un Tercero Interviniente dentro de un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.”